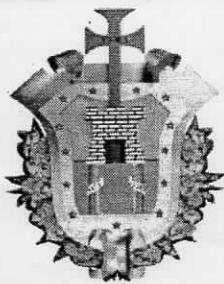


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

000183

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

Tomo CLIX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de noviembre de 1999.

Núm. 146

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Regional

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA COMO SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL LUGAR CONOCIDO COMO ARROYO MORENO DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

Pág. 6

folio 1176

LICITACIÓN(ES) DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE REMODELACIÓN DE LA EDITORA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER., Y CONSTRUCCIÓN DE LA ACADEMIA REGIONAL DE POLICÍA DEL SURESTE, EN LA LOCALIDAD DEL LENCERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER., DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 1175

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO NÚMERO P/E/J-221, MEDIANTE EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA COLONIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER.

folio 1130

GOBIERNO FEDERAL GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGENIERO ROMÁRICO ARROYO MARROQUÍN, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

folio 1174

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 010

CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S)

EDICTOS Y ANUNCIOS

en presentar documentación que acredite su capacidad y experiencia en obras similares a los que son objeto de la convocatoria, mediante currículum actualizado de la empresa, así como de personal técnico que estará a cargo de la obra, acompañado de copia de los contratos respectivos y/o actas de entrega recepción.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1. Solicitud de Inscripción a la licitación.

2. Escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente.

En dicho escrito deberán establecer los datos siguientes:

A) Del Contratista:

- El número de R.F.C.

- El nombre de su apoderado o representante.

- Domicilio.

- Número y Fecha de Escritura del acta constitutiva y sus reformas.

- Número de registro del padrón de contratistas de Obras Públicas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave, registro vigente.

B) Del representante del Contratista:

- El Número y Fecha de la Escritura Pública en la que conste que cuenta con las facultades suficientes para suscribir la propuesta.

- Nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El marco legal es el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del estado de Veracruz.

Que estipula: "se adjudicará el contrato a la persona que:

- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

- Cuento con la experiencia para la ejecución de los trabajos".

Las condiciones de pago son: El pago será por trabajos ejecutados y estimaciones.

Xalapa, Veracruz, 25 de noviembre de 1999. Ingeniero Manuel A. Galván Durante, director general de Obras Públicas.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

000184

Secretaría de Desarrollo Regional

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 87 fracciones I, VI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; y con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1 fracción IV y 33 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave; 5, 8, 35A, 35B apartado C fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7 fracción V, 44, 45, 46 última parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y II, 4 fracción I, 5 fracción VIII, 6, 15 fracción III, 16 fracción V, 20, 48, 49, 50 fracciones II y III, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 71 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y:

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que una de las más altas prioridades es desarrollar una política ambiental para un crecimiento sustentable, para lo cual entre otras acciones, se integrará una estrategia de regulación ambiental centrada en consolidar e integrar la normatividad y garantizar su cumplimiento; que asimismo, se plantea como objetivo el establecimiento de las bases en todo el territorio nacional para así reducir las desigualdades entre las ciudades y el campo, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de la población.

II. Que la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen una revisión de la acción gubernamental y de la participación de la sociedad para conciliar el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales, ya que éstos conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país.

III. Que con estas premisas, el programa de Medio Ambiente 1995-2000 se orienta a hacer compatible el proceso general de desarrollo con la preservación y restauración de la calidad del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales.

IV. Que la protección del ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social, ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir

los procesos contaminantes y destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población y sobre todo contra nuestros recursos naturales.

V. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 propone la instrumentación de programas orientados a iniciar y consolidar la reversión de los procesos de deterioro ambiental en ámbitos como las selvas y bosques, las cuencas hidrológicas y el mar, las ciudades y las fábricas, el medio rural y las zonas agrícolas y campesinas; este documento plantea como uno de sus principios generales restaurar y conservar la biodiversidad veracruzana, una de las más ricas del mundo, con énfasis en la conservación de selvas, bosques y recursos hídricos, así como disminuir el riesgo de extinción de sus especies de flora y fauna en peligro con el acrecimiento de las áreas protegidas; y que el plan concibe el desarrollo sustentable como un estilo de desarrollo económico que a la vez aumente el consumo y el bienestar de la población actual y salvguarde, para las generaciones futuras, el medio natural, el patrimonio histórico y las riquezas bióticas del Estado.

VI. Que la política ambiental del Gobierno del Estado establece que lo fundamental será desplegar una política abierta a la participación social, que incluya al municipio, fundada en la corresponsabilidad para cambiar hábitos, costumbres, prácticas productivas y usos tecnológicos que dañen el medio ambiente y lesionen la base natural de recursos; igualmente una de las líneas de política ecológica es inducir la participación de las comunidades en la conservación y rescate de las reservas naturales existentes en las zonas y promover la creación de otras nuevas, entre ellas las zonas de amortiguamiento que sirvan de cinturones de seguridad y de explotación sustentable y controlada;

VII. Que en el municipio de Boca del Río, Ver., se localiza un afluente denominado Arroyo Moreno en cuyos márgenes se localiza un ecosistema de manglar asociado con vegetación acuática ocupando zonas inundables permanentes en la cercanía del arroyo y temporales hacia las partes más altas, siendo un ecosistema representativo de suelos arenosos de la planicie costera del golfo que funciona como un importante regulador del ciclo hidrológico local y además un refugio de flora y fauna nativa; ecosistema que es necesario proteger y conservar cubierto de su vegetación original, por ser además un patrimonio natural de importante belleza y valor recreativo y educativo que presenta pocas aptitudes para su incorporación a la mancha urbana por constituirse en una zona de riesgo y vulnerabilidad y por los altos costos de urbanización que significarían habilitarla; por la amenaza de los asentamientos humanos de la ciudad de Boca del Río; y porque su conservación, cuidado y protección es un factor indispensable para el desarrollo de reservas

que garanticen el bienestar del entorno y por ende de la comunidad.

VIII. Que la vegetación del área se conforma con tres especies de árboles de manglar: el mangle rojo, (*Rhizophora mangle*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle blanco (*Conocarpus erecta*). Cada uno de ellos presenta diferentes características tanto ecológicas como biológicas. Estos caracteres son los que debemos tener en cuenta para realizar cualquier acción dentro del área propuesta como Área Natural Protegida.

Un factor muy importante para un manglar es el flujo de agua, el cual no debe ser alterado, debido a que un cambio en las corrientes afecta gravemente a los árboles de mangle. Cada una de las especies, soporta diferentes grados de inundación, así como de salinidad. También su distribución en el ecosistema depende de las corrientes generadas por los cambios de la marea, porque las plantulas requieren de las corrientes de agua para poder establecerse en un lugar que le permitan su implantación en el sustrato del bosque. Entre sus raíces pueden retener más tiempo los nutrientes que son arrastrados por las aguas continentales hacia el mar, y con esto los nutrientes permanecen por espacios mayores dentro de la zona continental; este proceso es el que permite en gran parte la ocurrencia de una gama de especies en Arroyo Moreno, de tal manera que los bosques de manglar funcionan como zona de protección, zona de alimentación y zona de reproducción para aves, peces mamíferos, anfibios y reptiles.

IX. Que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., ha expresado su interés en promover e impulsar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, como se demuestra con la solicitud expresada, en la que propone se decrete la superficie conocida como Arroyo Moreno, área natural protegida y de preservación ecológica, lo que se hizo mediante oficio número 4213/99, dirigido a la Dirección General de Asuntos Ecológicos por el ingeniero Alejandro Salas Martínez, secretario del Ayuntamiento, ratificada mediante acuerdo de cabildo de fecha 17 de julio de 1999.

X. Que en atención a dicha petición, el Gobierno a mi cargo procedió, a través de la Dirección de Asuntos Ecológicos y la Unidad de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Regional, a realizar la investigación, verificación de existencia de la necesidad planteada y a identificar el inmueble que por sus características o cualidades pueda ser destinado al fin propuesto, además de practicar el levantamiento técnico correspondiente.

XI. Que el dictamen emitido por el biólogo Alejandro González Sánchez, jefe del Departamento de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ecológicos señala en su conclusión:

"Que dado el potencial biológico presente en la zona propuesta como área natural protegida, resulta de suma importancia el protegerla de las acciones presentes y futuras que podrían acarrear grandes problemas para las ciudades de Boca del Río y Veracruz, problemas que se podrían traducir en deterioro ecológico, si se persiste en utilizar las zonas de mangle como áreas de desarrollo urbano queriendo ignorar el papel fundamental de estos componentes naturales, que acarrearán por sí mismos beneficios para las comunidades circundantes. Por lo que es vital que el estero Arroyo Moreno sea declarado como área natural protegida sujeta a conservación ecológica, en términos de los artículos 48, 49, 50, 51 y 53 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Que el dictamen técnico de 31 de mayo de 1999, emitido por la arquitecta Adriana Niembro Rocas, jefa de la Unidad de Planeación, de la Secretaría de Desarrollo Regional, establece: "... El estero Arroyo Moreno presenta grandes presiones de índole humana que amenazan su entorno ecológico, que requiere protección mediante una adecuada planeación y manejo de sus recursos naturales, de forma tal que se frene la desconsiderada actividad humana y nos permita conservar el mencionado estero ya que se ha convertido el bosque del manglar en un pulmón natural para la zona conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado, además funciona como barrera natural contra los nortes que se presentan en esta área, por tal motivo dicha superficie debe decretarse como área natural protegida, sujeta a conservación ecológica en beneficio de toda la conurbación.

XIII. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de su delegación en el Estado

ha sostenido el criterio de considerar de competencia estatal, emitir las declaratorias relativas a áreas naturales protegidas. Fundándose en los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental la que en modificación actual precisa la importancia de decretar zonas de preservación ecológica con objeto de proteger centros de población que su estabilidad dependa de la permanencia de zonas naturales aún conservadas en sus ecosistemas.

XIV. Que es interés público la protección de dicha área natural como zona sujeta a conservación ecológica, al tener como propósito primordial preservar los ambientes naturales del área, salvaguardar la diversidad genética de la flora y fauna existentes, preservarla como zona circunvecina a los asentamientos humanos del área, a mantener los elementos naturales, indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, así como regenerar los recursos naturales; por lo cual

He tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA, COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN
ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO
ARROYO MORENO DEL MUNICIPIO
DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ**

Artículo primero. Se declara de interés público el establecimiento del área natural protegida, como zona sujeta a conservación ecológica el estero Arroyo Moreno, ubicado en el municipio de Boca del Río, Ver., el cual consta de 287-09-50 hectáreas; y la definición de la poligonal envolvente incluye 16 vértices, con las coordenadas del polígono general que a continuación se detalla:

EST	PV	DISTANCIA (METROS)	RUMBO	COORD Y	COORD X
1	2	157.75	39°20'SW	2114772.00	803450.00
2	3	318.94	76°23'SE	2114650.00	803350.00
3	4	704.91	31°23'NW	2114725.00	803040.00
4	5	681.56	79°15'NW	2115325.00	802670.00
5	6	908.01	11°15'NW	2115450.00	802000.00
6	7	263.86	9°29'NE	2116340.00	801820.00
7	8	1463.42	86°02'NE	2116600.00	801865.00
8	9	928.03	27°09'SE	2116700.00	803325.00
9	10	418.00	6°31'SE	2115875.00	803750.00
10	11	260.00	81°09'EW	2115460.00	803800.00
11	12	428.51	48°11'SE	2115460.00	803540.00
12	13	450.24	1°32'SE	2115175.00	803860.00
13	14	177.34	21°18'SW	2114725.00	803875.00
14	15	125.29	61°23'SW	2114560.00	803810.00
15	16	213.55	44°37'NW	2114620.00	803700.00
16	1	100.00	89°25'EW	2114772.00	803550.00

Artículo segundo. En esta zona sujeta a conservación ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación, propagación en viveros y criaderos, restauración, investigación, educación ambiental y ecoturismo.

Artículo tercero. Se prohíbe en lo sucesivo la construcción habitacional o comercial, desecación y desvío de agua que alimenta al manglar, así como la descarga de aguas contaminadas.

Artículo cuarto. La presente regulación es limitativa del uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios. Para el cumplimiento de este decreto, la Secretaría de Desarrollo Regional, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, promoverá la cooperación entre los propietarios, colonos, ejidatarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr los objetivos marcados en los artículos segundo y tercero del presente mandamiento.

Artículo quinto. Los interesados en desarrollar alguna de las actividades permitidas deberán presentar los estudios correspondientes, con la descripción de las actividades que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con la zonificación que se marque en el Programa de Manejo de Área, y en su ejecución respetarán las condiciones que marquen las autorizaciones, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley de la materia.

La Secretaría de Desarrollo Regional del estado, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, y con la participación de las demás dependencias competentes, las autoridades municipales y las asociaciones civiles interesadas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se encargarán de elaborar el programa de manejo del área, con la descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo de acuerdo a la zonificación que se proponga y con las limitaciones a que se sujetarán de conformidad con el Reglamento Interno que se elabore y con la normatividad vigente en la materia.

Para ello contarán con la orientación de la Secretaría de Desarrollo Regional del estado, a través de la Subse-

cretaría de Medio Ambiente, de las demás dependencias competentes y de las autoridades municipales.

Artículo sexto. La Secretaría de Desarrollo Regional informará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la Federación, que la superficie conocida como Arroyo Moreno ha sido declarada área natural protegida como zona sujeta a conservación ecológica, la cual en lo sucesivo se denominará Zona Ecológica Arroyo Moreno. El H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la hará del conocimiento de la población del área.

Artículo séptimo. La vigilancia del área que abarca la declaratoria de Arroyo Moreno, como área natural protegida sujeta a conservación ecológica queda a cargo del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., quien de considerarlo necesario, se apoyará en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo octavo. No tendrán ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan la presente declaratoria.

Artículo noveno. La Secretaría de Desarrollo Regional, procederá a solicitar a las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado.—Rúbrica. Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno.—Rúbrica. Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional.—Rúbrica

EDITORA DE GOBIERNO
KM. 16.5 CARRETERA FED.
XALAPA - VERACRUZ
EMILIANO ZAPATA, VER.